




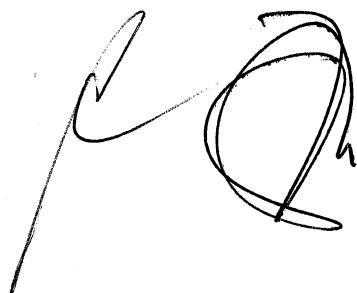
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

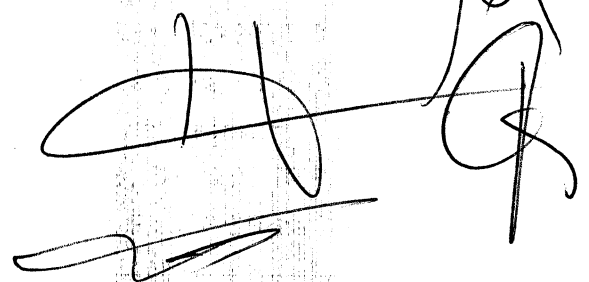
Expediente N° 1525405/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **3 días del mes de Octubre de 2012**, siendo las 12:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luís María CEJAS (DNI 16.342.440), Secretario General, el Sr. Roberto DE LA CAMARA (DNI 17.114.566), Secretario General Adjunto y el Sr. Luciano Andrés GEORGEOT (DNI 29.001.429) Secretario de Asuntos Laborales, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, el Sr. Luís María CEJAS (DNI 16.342.440), Secretario General, el Sr. Francisco Javier MORALES (DNI 22.372.241), Secretario de Encuadramientos y la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111), Prosecretaria de Administración y Finanzas; en representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)**, con domicilio constituido en Florida 15 3º Piso, CABA, el Sr. Francisco MATILLA (DNI 04.379.645) y el Sr. Juan Carlos GELMI (DNI 04.483.383); en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845) y el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 08.257.019); en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)**, con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1º Piso, CABA, el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456) y el Sr. Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17.446.948); y en representación de la **CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5º Oficina B, la Sra. Gabriela Fernanda BOQUIN (DNI 21.485.881).-----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por FUVA y AVVA, obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.-----


Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.









*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1525405/12

En uso de la palabra, **ambas partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan en el ejercicio de la autonomía colectiva ARRIBAN AL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97, a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario. -----

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75 modificado por el acuerdo firmado el día 20 de Octubre del año 2011, por el siguiente texto "Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33, se establecen para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, a partir del 01/09/12, la garantía mínima mensual inicial de remuneración en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$5353). La garantía inicial se incrementará en un 1% (uno por ciento) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante, el adicional se elevará al 1.5% (uno y medio por ciento) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegros de gastos – sean o no remunerativos – no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumará a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes."-----

TERCERO: Las partes convienen establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remuneratoria de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750), por única vez, a todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que tengan contratos de trabajo vigentes al día 30 de noviembre de 2012, pagadera conjuntamente con los salarios del mes de noviembre 2012. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Este concepto se abonará en rubro separado y bajo la denominación "acuerdo colectivo FUVA –AVVA octubre 2012" o texto análogo.-----

CUARTO: Las partes acuerdan establecer, a cargo del empleador, el pago de una suma fija no remunerativa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750), por única vez, y que tendrá derecho a percibir todo el personal comprendido en el CCT 308/75 y sus modificatorias, que

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1525405/12

tengan contrato de trabajo vigente al 31 de Mayo 2013, que en el período comprendido entre los meses de Septiembre 2012 a Mayo 2013 inclusive, o en el lapso menor laborado, hubieran percibido una suma promedio mensual superior a la garantía mínima correspondiente a dicho período. Este concepto no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 BIS del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Esta suma será pagadera junto con los haberes del mes de Mayo 2013. Este concepto se abonará en rubro separado y bajo la denominación "acuerdo colectivo FUVA - AVVA octubre 2012" o texto análogo. -----

QUINTO: Se establece un aporte solidario, pagadero en Noviembre 2012, equivalente al 1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonan a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, y un aporte solidario, pagadero en Mayo 2013, equivalente al 1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonan a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Los aportes deberán ser retenidos por los Empleadores y depositados en la cuenta recaudadora CCT 308/75 del Banco de la Nación Argentina N° 223991-74, sucursal 050, Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales. -----

La entidad sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el acto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dichos aportes solidarios en la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente. -----

SEXTO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Septiembre 2012 hasta el 31 de Agosto 2013. Sin perjuicio de ello, y a partir del 1° de Agosto 2013, las partes se comprometen, a solicitud de cualquiera de ellas, a iniciar las tratativas tendientes a la renovación de este Acuerdo. -----

SÉPTIMO: Ambas partes dejan constancia que encontrándose vigente la RES AFIP - DGI N° 3279/2012 publicada en el B.O. el 01/03/2012, deberán los empleadores informar al ente recaudador sobre los rubros o conceptos no remunerativos aquí pactados, y con fundamento en el presente acuerdo, mientras los mismos mantengan dicha naturaleza. -----

OCTAVO: Las partes de común acuerdo solicitan de la Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio. Para el caso que al tiempo de liquidarse los rubros no remunerativos previstos en las cláusulas tercera y cuarta del presente, así como las retenciones previstas en la cláusula quinta, el acuerdo no hubiera sido homologado, dichas sumas se abonarán y se retendrán respectivamente con las remuneraciones correspondientes al mes de la homologación. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]
Lic. Natalia Villarbo Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1525405/12

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

Lic. Natalia Vilalba/Lastra
Secretaría de Conciliación
OPIC. S.L. N° 2 - DNC
ONRT - M.T.E. S.S.